



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**  
**2526-7257/2526-7283**



NOVENA CALLE ORIENTE Y TRECE AVENIDA NORTE, COLONIA SANTA MÓNICA, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DENTRO DEL CENTRO JUDICIAL  
 DR. FRANCISCO JOSÉ GUERRERO, SEGUNDO NIVEL.

**ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.**

**NUE: 00122-19-ST-COPA-2019**  
**REF: 93-PA-1**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: **PROCESO ABREVIADO**

DEMANDANTE: **PRO-NOBIS, S.A DE C.V.**

REPRESENTANTE DE LA PARTE ACTORA: **LICDA. MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA.**

DEMANDADO: **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.**

EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, **por medio de la presente esquela: EMPLAZA** en legal forma a: **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.**, por medio de la demanda que ha sido incoada en su contra por **PRO-NOBIS, S.A DE C.V.**, representada en este proceso por **LICDA. MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA.** Para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores al emplazamiento conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos conforme a los artículos 2, 11, 15, 18 Cn y 4 CPCM. Caso contrario el proceso continuará sin su presencia; para lo cual y de conformidad a los Arts. 182 inc. Final y 183 CPCM, anexo copia de las copias simples de los siguientes documentos: **Demandas juntas con sus anexos, Nit de la sociedad demandante, dui, nit y tarjeta de abogado de la apoderada, Poder General Judicial, Constitución de la Sociedad, Credencial, Inscripción de Sociedad, resoluciones de fecha 07/09/2018, 19/10/2018, Flujos de efectivo, Notificación de fecha 13/06/2018, resolución con fecha 13/06/2018 escrito suscrito el 18/06/2018, notificación de fecha 27/06/2018, resolución de fecha 27/06/2018, escrito suscrito en fecha 09/07/2018, notificación de fecha 16/07/2018, resolución de fecha 11/07/2018, notificación de fecha 19/07/2018, resolución de fecha 18/07/2018.** Haciéndole a su vez advertencia que deberá comparecer al proceso por medio de Procurador de conformidad a los artículos art. 20 y 123 LJCA, en relación al artículo 67, 68 y 69 del CPCM. En caso de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señala el artículo 75 del CPCM. Y para que le sirva de legal emplazamiento al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.**, se libra la presente **ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO** por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, el trece de agosto de **DOS MIL DIECINUEVE.**

4



**NOTIFICADOR (1) ERICK JEHOVANNI LUCERO.**   
**NOTIFICADOR (2) VÍCTOR MANUEL ORTIZ.**

11:15  
 13/08/19

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Santa Tecla, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda contencioso administrativa junto con sus anexos, promovida por la abogada MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA, quien actúa como procuradora de la sociedad PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, señalando como actos impugnados: a) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se sancionó a la referida sociedad con una multa por la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos de dólar, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia; y b) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, a través de la cual declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la anterior resolución.

I. Analizada la demanda presentada junto a la documentación anexa, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos de procesabilidad y los requisitos formales exigidos, respectivamente, en los artículos 24, 25 y 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). Por lo que de conformidad a los artículos 35, 76 y 87 de la LJCA, la misma será admitida.

II. Sobre la medida cautelar solicitada

La procuradora de la parte actora solicitó medida cautelar según lo expresado en su demanda a f. 5 frente al 6 frente, y en el petitorio de la misma. En ese sentido, previo a que este Juzgado decida sobre dicha petición, corresponde de conformidad a la ley, dar traslado al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que se pronuncie, en el plazo de tres días hábiles, sobre la adopción de la medida cautelar a que se refiere el actor, de acuerdo al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.

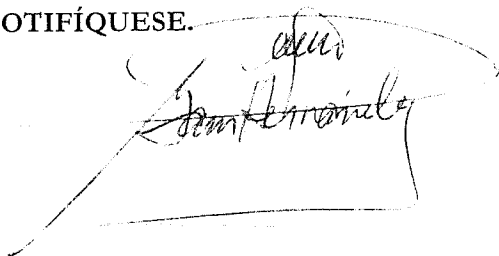
III. De conformidad a lo antes expuesto y sobre la base de los artículos 12, 20, 24, 25, 34, 75, 76, 77 y 87 de la LJCA, este Juez **RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por parte a la abogada Mónica Beatriz Saca Quijada, quien actúa como procuradora de la sociedad PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. **ADMÍTASE** la demanda contencioso administrativa según el artículo 76 inc. 1° de la LJCA, la cual es promovida por la sociedad PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su procuradora Mónica Beatriz Saca Quijada, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, señalando como actos impugnados: a) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se sancionó a la referida sociedad con una multa por la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos de dólar, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia; y b) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, a través de la cual declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la anterior resolución.

3. **EMPLÁCESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra, **a través de un abogado**, conforme al artículo 20 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, según el artículo 76 inc. 1° de la LJCA, en la siguiente dirección: **Edificio Madre Selva, Primer Nivel, Calzada el Almendro y 1ª Avenida El Espino, No. 82, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.**
4. **REQUIÉRESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a través de un abogado, conforme al artículo 20 de la LJCA realice lo siguiente: a) **IDENTIFIQUE** para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, de conformidad con los artículos 76 y 34 inc. 3° LJCA y b) **INFORME** si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación, según los artículos 76 y 35 inc.3° de la LJCA.
5. **EXCEPTÚESE** el requerimiento previsto en el artículo 77 de la LJCA, referente a ordenar a la parte demandada que remita el expediente administrativo original, por constar en los registros que lleva este Tribunal que durante el diligenciamiento del aviso de demanda con referencia 71-AD-18, fue presentado el expediente administrativo original, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.
6. **PÓNGASE** el expediente administrativo, a disposición de los sujetos procesales, con la finalidad de que puedan tener acceso a dicho expediente durante la tramitación del proceso, en original y exclusivamente dentro de esta sede judicial, de conformidad al artículo 77 de la LJCA.
7. **MÁNDESE A OÍR** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado conforme al artículo 20 de la LJCA, se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.
8. **NOTIFÍQUESE** al Fiscal General de la República, para que intervenga en el proceso en defensa de la legalidad, de conformidad con el art. 23 de la LJCA, debiendo de notificarse en la siguiente dirección: **Boulevard La Sultana, Edificio Film, N°G-12, Unidad Civil, 3° Nivel, (contiguo al Condominio Los Pinares) Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad o al Telefax: 2593-7275.**
9. **PREVIÉNESE** a los futuros sujetos procesales intervinientes en el proceso, que deberán informar de inmediato a esta sede judicial sobre cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, **so pena** que se les notifique por tablero judicial, de conformidad al artículo 170 del CPCM.

**TOME** nota la Secretaría de este Juzgado, la dirección y el medio técnico señalados por la apoderada para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE.**



Auto mi

